

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JESUS FERMIN PEREZ REALES
DEMANDADO	NACIÓN-DAS EN SUPRESIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
RADICADO	050013333010 2013 00087 00
ASUNTO	SUCESIÓN PROCESAL

Mediante Decreto N° 4051 de 2011 y 2404 de 2013, se ordenó la supresión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS, la cual, de acuerdo al último decreto se prorrogó hasta el 27 de junio de 2014. Igualmente mediante Decreto 1180 de 2014 se ordenó: *“ARTICULO 1°. PRORROGA. Prorrogar hasta el 11 de julio de 2014, el plazo dispuesto para la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS en el inciso segundo del artículo 1 ° del Decreto Ley 4057 de 2011 prorrogado por el artículo 10 del Decreto 2404 de 2013.”*

A folios 104 obra certificación expedida por el DAS en Supresión, acerca de la entidad que continuará con la defensa de la entidad luego de su supresión, la cual será la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 4057 de 2011 que dispone:

“Artículo 3. TRASLADO DE FUNCIONES. Las funciones que corresponden al Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, contempladas en el capítulo 1, numerales 10.11,12 Y 14 del artículo 2, del Decreto 643 de 2004, y las demás que se desprendan de las mismas se trasladan a las siguientes entidades y organismos, así:

3.1 Las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros de que trata el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás disposiciones sobre la materia, se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se creará en decreto separado.

3.2 La función comprendida en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 de Policía Judicial para investigaciones de carácter criminal, y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Fiscalía General de la Nación en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política.

3.3 La función comprendida en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás que se desprendan de la misma, se traslada al Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional (...).”

Por lo anterior, el despacho considera que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION asume en condición de sucesora de derechos del DAS en liquidación.

En consecuencia, y de acuerdo al artículo 68 del C.G.P, téngase a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN como sucesora de los derechos de la parte demandada, esto es, el DAS en liquidación.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad demandada no ha allegado poder para seguir siendo representada en el presente proceso, se ordena oficiarle a fin de que en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, otorgue poder a un abogado; una vez expirado el término anteriormente indicado, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

el auto anterior se notifica en estado
de fecha 29 de julio de 2014.
secretaria:

CATALINA MENESES TEJADA